



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Intendencia General SMV N° 024-2025-SMV/11.1

Lima, 06 de junio de 2025

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El Expediente N° 2025023561, así como el Informe Interno N° 758-2025-SMV/11.1, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados.

Considerando:

Que, mediante escritos presentados el 27 de mayo y 05 de junio de 2025, Atria Energía S.A.C. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la exclusión de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», los cuales fueron inscritos y colocados en el marco del «Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», de la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores; así como la exclusión del programa de emisión denominado «Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía» de la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, se ha verificado que mediante Resolución de Intendencia General SMV N° 083-2019-SMV/11.1, del 25 de noviembre de 2019, se dispuso la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del Prospecto Marco correspondiente en la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de Intendencia General SMV N° 083-2019-SMV/11.1 y en el marco del mencionado programa de emisión, se inscribieron los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y se registró el Complemento del Prospecto Marco en la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores; y, posteriormente, dichos valores fueron inscritos en el Registro de Valores de Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la revisión de la documentación presentada por Atria Energía S.A.C. y de la información que obra en el Registro Público del Mercado de

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Valores, se ha verificado lo siguiente: (i) Presentación del documento referido a la cancelación total de las obligaciones derivadas de los valores mobiliarios «Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; y, (ii) Considerando que los valores inscritos en el marco del «Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía» en la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores serán objeto de exclusión a través de la presente resolución y que no existen otros valores inscritos en el marco del mismo, corresponde la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y del artículo 14, numeral 14.2, inciso 14.2.3, último párrafo, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus modificatorias, el cual dispone que cuando no se hubiese colocado ningún valor en el marco del programa o cuando, habiéndose colocado, el valor o valores se hubieren extinguido, el emisor podrá solicitar la exclusión del valor del registro y que se deje sin efecto la inscripción del programa;

Que, resulta necesario indicar que el artículo 6, numeral 6.1, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y sus modificatorias, dispone que la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco del régimen excepcional de ofertas públicas dirigidas exclusivamente a los inversionistas institucionales, se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en dicho reglamento;

Que, Atria Energía S.A.C. ha cumplido con presentar la información y documentación requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y por el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, para solicitar la exclusión de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», así como del «Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía» de la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 39, literales a) y b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF, y el artículo 18, numeral 18.3, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV, a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad y cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa; asimismo, el artículo 6, numeral 6.14, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales dispone que en ningún caso resulta aplicable la formulación de una oferta pública de compra por exclusión de valores al que se refiere el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Difusión de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General, Agenda Temprana y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través de la Página Institucional



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv); y

Estando a lo dispuesto por el artículo 39, literales a) y b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores; los artículos 17 y 18 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; el artículo 14, numeral 14.2, inciso 14.2.3, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; así como por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216- 2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», correspondiente al «Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía», de la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en el artículo precedente, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3°.- Disponer la exclusión del «Primer Programa de Bonos Corporativos de Atria Energía» de la sección «Del Mercado de Inversionistas Institucionales» del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Difundir la presente resolución en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Atria Energía S.A.C., en calidad de emisor; a Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de entidad estructuradora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a CAVALI S.A. I.C.L.V.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas